

**Directrices sobre ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento
en las estadísticas del empleo y del desempleo, adoptadas por la
decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
(octubre de 1998)**

Asalariadas con licencia de maternidad

1. 1) Las mujeres ausentes del trabajo con licencia de maternidad que tienen la garantía de reintegración en el empleo una vez finalizada esa licencia, deberían ser clasificadas como ocupadas si, durante el período de referencia, reciben del empleador la totalidad o una parte considerable de su sueldo o salario, o un pago equivalente procedente de otras fuentes en virtud de su condición de asalariadas. Las mujeres con licencia de maternidad, que tienen la garantía de reintegración en el empleo una vez finalizada esa licencia, deberían también ser consideradas como ocupadas durante el período obligatorio de la licencia estipulado por la legislación nacional para garantizar el disfrute por la madre de un período de descanso suficiente antes y después del parto, o durante un período que se especificará en función de las circunstancias nacionales.

2) En los países en que las mujeres con licencia de maternidad no están clasificadas como ocupadas con arreglo al párrafo 1, 1), éstas deberían ser clasificadas como desempleadas o no económicamente activas, según su disponibilidad para trabajar y su búsqueda reciente de empleo de manera activa.

Asalariados con licencia no remunerada por iniciativa del empleador

2. 1) Los asalariados ausentes del trabajo con licencia no remunerada por iniciativa del empleador (incluida la licencia remunerada a cargo del presupuesto del gobierno o de los fondos de la seguridad social) deberían ser clasificados en las categorías de la fuerza de trabajo en la forma siguiente:

- a. Las personas que deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida deberían considerarse como ocupadas si la duración de su licencia no excede de un período de tiempo que deberá especificarse en función de las circunstancias de cada país. Tales personas pueden ser clasificadas como categoría aparte entre las personas ocupadas; deberían ser incluidas entre las personas subempleadas por insuficiencia de horas si satisfacen los criterios de la definición del subempleo por insuficiencia de horas estipulados en la Resolución sobre la medición del subempleo y situaciones de empleo inadecuado, adoptada por la decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1998).
- b. Las personas que deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida pero cuya licencia es de mayor duración que el plazo de tiempo especificado, así como las personas que no deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida pero que están esperando reintegrarse en un futuro próximo, deberían ser consideradas como desempleadas si satisfacen los criterios estipulados en el párrafo 10 de la Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1982); si no, deberían ser consideradas como no económicamente activas.
- c. Las personas que no deben reintegrarse en el empleo a una fecha convenida ni esperan que se les reclame para volver a su antiguo empleo en un futuro próximo deberían ser consideradas como desempleadas o no económicamente activas según su disponibilidad actual para trabajar y su actividad reciente de búsqueda de empleo.

2) La noción de expectativa de reintegración en el empleo «en el futuro próximo» debería especificarse a la luz de las circunstancias y de la situación económica de cada país.

Asalariados con otros tipos de licencia de larga duración

3. 1) Los asalariados con otros tipos de licencia de larga duración (incluyendo licencia parental) que tienen la garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador, al terminar la licencia, deberían ser clasificados como ocupados si el empleador continúa pagando la totalidad o una parte importante del sueldo o salario de los mismos, o si la duración de la licencia no excede de un período que se especificará en función de las circunstancias de cada país.

2) Los asalariados con otros tipos de licencia de larga duración, que no están clasificados de acuerdo a la definición anterior (3, 1)) deberían ser clasificados como desempleados o no económicamente activos, en función de su disponibilidad actual para trabajar y de su actividad reciente de búsqueda de empleo.

Trabajadores estacionales que no trabajan durante la temporada inactiva

4. 1) Los asalariados estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad durante la temporada inactiva deberían ser clasificados como ocupados si tienen la garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador al comienzo de la siguiente temporada, y si el empleador continúa pagando la totalidad o una parte importante de su sueldo o salario durante la temporada inactiva.

2) Los asalariados estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad durante la temporada inactiva, que no están clasificados como ocupados con arreglo al apartado 1), del párrafo 4, así como los empleadores estacionales, los trabajadores por cuenta propia, los miembros de cooperativas de productores, y los trabajadores familiares auxiliares que no efectúan ningún trabajo durante la temporada inactiva, deberían ser considerados como desempleados si satisfacen los criterios estipulados en el párrafo 10 de la Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 1982).

3) Los trabajadores estacionales que no desempeñan ningún tipo de actividad durante la temporada inactiva, que no están clasificados como ocupados o como desempleados con arreglo a los apartados 1) y 2), del párrafo 4, deberían ser considerados como no económicamente activos.

